

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA – TESTAMENTARIA**, promovida por el señor **JOSÉ ADUL LONDOÑO TORO**, en contra de la señora **MARÍA BLANCA BALLESTEROS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De los hechos de la demanda, más exactamente en el numera 2.8, se infiere sin lugar a equívocos por parte de este Judicial que la demandada reside en una vereda del municipio de Pacora, CALDAS, igualmente se aprecia que el lugar de notificación de la demandada es en dicha vereda del municipio de Pacora.

Dice el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, esto dado que en el municipio de Pacora, Caldas, no existe Juzgado de Familia, y que el circuito judicial de dicho municipio corresponde al de Aguadas, Caldas, por ser Pacora, Caldas el domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA – TESTAMENTARIA**, promovida por el señor **JOSÉ ADUL LONDOÑO TORO**, en contra de la señora **MARÍA BLANCA BALLESTEROS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** del MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, como cabecera del Circuito del Municipio de Pacora, caldas, como asunto de su competencia, por ser este municipio el domicilio de la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. **MILLER ANTHELSON PARRA LONDOÑO**, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

CUARTO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49de3bdeeea1f7bd33c33d6a1c2bd70199b93108850aebc702e62c8bd6af8f9d**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>